

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2016.

A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR PEDRO CUENCA CIUDAD, DEL CLUB FENIX RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Pedro CUENCA CIUDAD, licencia nº 0202398, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 17 de septiembre de 2016, 22 de octubre de 2016 y 5 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Pedro CUENCA CIUDAD.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Fénix RC, Pedro CUENCA CIUDAD, licencia nº 0202398, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Fénix R.C. (Art. 104 del RPC).

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR YVES KEPSE, DEL CLUB VALENCIA RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Pedro Yves KEPSE, licencia nº 1614282, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 24 de septiembre de 2016, 22 de octubre de 2016 y 5 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Yves KEPSE.

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Valencia RC, Yves KEPSE, licencia nº 1614282,(Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Valencia RC (Art. 104 del RPC).

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, INGENIEROS INDUSTRIALES LAS ROZAS – CR ATLETICO PORTUENSE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Ingenieros Industriales las Rozas, Rafael ALVAREZ, licencia nº 1210849, por pegar un puñetazo en el pecho a un jugador del CR Atlético Portuense en una tangana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) participar en pelea múltiple entre jugadores está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Rafael ÁLVAREZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador Rafael ALVAREZ del Club Ingenieros Industriales Las Rozas, licencia nº 1210849 , por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ingenieros Industriales las Rozas. (Art. 104 del RPC).

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CR ATLETICO PORTUENSE – CD ARQUITECTURA

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 2 de Noviembre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto H) del Acta de este Comité de fecha 2 de noviembre de 2016.



SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club Rugby Arquitectura alegando lo siguiente:

“El pasado 30 de noviembre de 2016, durante el partido de División de Honor B, grupo C, entre los equipos C.R. Atlético Portuense (C.R.A.P.) y C.D. Arquitectura (C.D.A.), en el minuto 20 del primer tiempo, el árbitro mostró “Tarjeta Roja al jugador n° 8 de Arquitectura Alió Santiago n° lic 1212196 por con el balón en juego, y jugándose un maul, que avanza dentro de la 22 del AT Portuense, y estando el Arquitectura en ventaja (por intentar hundir el maul de Arquitectura) el citado jugador propina un rodillazo en la cabeza a un jugador del AT Portuense , caído en el suelo. El jugador objeto del rodillazo pudo continuar el partido” (sic).

En el enlace siguiente <https://youtu.be/cUeXDytF3v0> se encuentra el vídeo del encuentro que en el periodo comprendido entre los minutos 20:36 a 21:44, muestra la jugada descrita. Para mayor comodidad se acompaña a este escrito el video de un minuto y ocho segundos de duración que abarca el periodo mencionado.

*De la declaración del jugador y del visionado del video del encuentro se desprende claramente que el rodillazo que indica el árbitro en el acta **NUNCA** se produce en la cabeza del jugador caído, siendo lo más probable que sea en el hombro/brazo derecho, pues cuando acaba la jugada el jugador del C.R.A.P. se duele del brazo derecho y es atendido en el mismo con aplicación de frío (spray), sin que en ningún momento se queje de otra parte del cuerpo ni el árbitro aplique el protocolo por traumatismo en la cabeza.*

De la visión del video se observa también que el árbitro está próximo a la jugada, pero su ángulo de visión no es el idóneo para apreciar la acción que se trata, y su línea de visión está interrumpida por las piernas de los jugadores lo que puede provocar una apreciación que el vídeo, tomado desde un mejor ángulo, demuestra errónea. A mayor abundamiento se acompaña a continuación una secuencia de capturas de pantalla del vídeo (segundos 39 y 40 del minuto 20 de la grabación completa), marcando con una flecha roja la posición de la cabeza del jugador caído y con una flecha azul la rodilla del jugador 8 del C.D.A., observándose que en ningún momento entran en contacto, si bien no se aprecia claramente en qué otra parte del cuerpo se produce el supuesto contacto, pudiendo ser en el brazo como ya se ha indicado y la posterior reacción del jugador caído y la atención por el fisioterapeuta así sugiere.

*Rogamos por tanto que a la vista de las pruebas presentadas se tenga en cuenta en la valoración de los hechos que el rodillazo **NUNCA** se produce en la cabeza del jugador caído, siendo lo más probable que el impacto se produzca en el brazo derecho y en el peor de los casos en la espalda. “*

TERCERO.- Una vez visionada la prueba de vídeo aportado por el club CD Arquitectura, se observa que el jugador del CD Arquitectura Santiago ALIO EUVRAD comete una agresión con el pie en la espalda (zona sensible) a un jugador contrario caído en el suelo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión con el pie en Zona sensible del cuerpo a jugador caído en acción de juego sin causar lesión está considerado como falta Leve 4, correspondiendo a esta



falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador Santiago ALIO EUVRAD del Club CD Arquitectura, **licencia nº 1212196**, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CD Arquitectura. (Art. 104 del RPC)

I.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

Reunión 8/11/2016 – Jornada 7

MARTIN, Pedro	1224666	Alcobendas Rugby	06/11/2016
CRUZ, Juan	0915709	FC Barcelona Rugby	06/11/2016
MARQUEZ, Daniel	0903351	FC Barcelona Rugby	06/11/2016
OTXOTORENA, Jon	1703051	Hernani CRE	06/11/2016
GUIDO, Juan Pablo	0605710	Ind. Santander	06/11/2016
OLAETA, Iñigo	1227024	CR Cisneros	06/11/2016
PESCADOR, Adrián	0704446	VRAC Valladolid	06/11/2016
FERNANDEZ, Pere	0708854	VRAC Valladolid	06/11/2016
GUTIERREZ, Alejandro	0704317	VRAC Valladolid	06/11/2016
LERMA, Xabier	1701067	Ordizia RE	06/11/2016

División de Honor B

Reunión 8/11/2016 – Jornada 7

SANZ, Andrés	1104679	CRAT A Coruña	06/11/2016
MARTIN, David	0702019	Aparejadores Burgos	05/11/2016
REKALDE, Iñaki	1707384	Bera Bera RT	06/11/2016
EIZAGIRRE, Pablo	1706323	Zarautz RT	06/11/2016
DE HOYOS, Ángel Luis	0704438	C.R. El Salvador	05/11/2016
BLANCO, Mikel	1701957	Durango R.T.	05/11/2016
VILLEGAS, Ignacio	1104379	Vigo R.C.	06/11/2016
GARCIA, César	1106714	Campus Ourense	06/11/2016
CONEJERO, José Luis	1602971	CP Les Abelles	05/11/2016
COJOCARIU, Petru Eugen	1609650	CP Les Abelles	05/11/2016
SERRANO, Jose	1600907	CP Les Abelles	05/11/2016



GOBERNA, Santiago	0900331	BUC Barcelona	05/11/2016
CUENCA, Pedro (S)	0202398	Fénix RC	05/11/2016
GOLJANEK, Alejandro	0913051	CR Sant Cugat	05/11/2016
KEPSE, Yves (S)	1614282	Valencia RC	05/11/2016
BARBA, Aldo	0901049	UE Santboiana B	05/11/2016
MOLINA, Jose Manuel	1306166	Universitario Murcia	05/11/2016
HAMMOUD, Michael	1306798	Universitario Murcia	05/11/2016
COMET, Arnau	1607807	Tatami RC	05/11/2016
EUSEBIO, Francisco Nicolás	0915987	RC L Hospitalet	05/11/2016
NARVAEZ, Daniel	1212427	CRC Pozuelo	05/11/2016
NORIEGA, Alfonso	0110562	Helvetia Rugby	05/11/2016
ORTEGA, José Luis	0102518	Helvetia Rugby	05/11/2016
GARCÍA, Pedro	1211380	CD Arquitectura	06/11/2016
GARCIA, Carlos	1211033	CR Liceo Francés	06/11/2016
POMPONIO, Facundo	1227118	CR Liceo Francés	06/11/2016
BLANCO, Vidal	1005535	CAR Cáceres	05/11/2016
GELEBA, Thandikosi Mac Civen	1005954	CAR Cáceres	05/11/2016
ORTIZ, Manuel	1211282	Olímpico Pozuelo RC	05/11/2016
FERNÁNDEZ, Luis F.	0114145	CR Atlético Portuense	06/11/2016
MWALE, Royal	0116662	U.R. Almería	06/11/2016
VERMEULEN, Alejandro	1213152	Ing Industriales	06/11/2016

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 8 de noviembre de 2016

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones